



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial – Mínima Cuantía
Demandante	Adriana Estella Cano Díaz
Demandado	María Lucía Cardona Giraldo y Otra
Radicado	No. 05 001 40 03 027 2021 01327 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Rechaza demanda por competencia – factor cuantía – Remite a Juzgados de Pequeñas Causas

Revisada la presente demanda, encuentra este despacho que no es competente para el conocimiento de la misma por las siguientes razones:

El numeral 3 del art. 26 del C. G. P., establece que *“La cuantía se determinará así: - -- En los procesos de pertenencia (...) y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.”*. Para el caso particular, la pretensión principal va encaminada a la declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de la demandante respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 01N-5096451 ubicado en la CARRERA 37 # 72 – 20, Barrio Manrique de esta ciudad. Revisado el recibo de pago del impuesto predial correspondiente al mes de julio de 2021, encuentra que el valor del avalúo del 100% del bien objeto del proceso es de \$30.016.000. Lo anterior para significar que el valor del bien objeto de pretensión es menor al límite inferior de la menor cuantía que para el presente año es de \$36.341.040.

Aunado a lo anterior, conforme a la nomenclatura del inmueble, se encuentra que el mismo se ubica en el mismo barrio, ello para significar que por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el competente para su conocimiento es el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO**, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO CSJANTA – 19 – 205 del 24 de mayo de 2019.

En consecuencia de lo anterior, procederá este despacho a remitir el expediente al referido despacho judicial, quien es el competente para conocer del asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012 instaurada por **ADRIANA ESTELLA CANO DÍAZ**, en contra de **MARIA LUCÍA y LUZ ELENA CARDONA GIRALDO** y terceras personas que se crean con derecho en el inmueble, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente digital con sus anexos, al **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO**, en razón de la competencia.

TERCERO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **JORGE ANDRÉS ROJAS SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3cbd3716ab25863abab7cdfbead5a53a0c32a17616104f87812bfc47158899**

Documento generado en 21/01/2022 12:19:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>